



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 12193.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Placa Solar:

En Madrid, a 30 de diciembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En 2/11/2020 se compra una placa solar, que ha dejado de funcionar. Se procede a utilizar la garantía y la contestación que se recibe por parte de los vendedores es que el proveedor no se responsabilizaba porque, según su opinión basada en una fotografía, no cumple una instalación correcta. Pero la placa está sujeta de una forma correcta en la fotografía. Se ve la estructura que la sujeta basándose en su momento por el manual de instalación y asesoramiento del vendedor.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta que solicita reparación o sustitución de la placa solar por un modelo igual o superior. En su escrito del 14 de febrero de 2022 refiere: "Hemos recibido la contestación por ##### y no ofrecen solución alegando información de carácter sesgado del manual, haciendo referencia al párrafo marcado en la página 23 y a la figura 4. Esta información solo hace referencia si el panel solar va a ser pisado o en condiciones extremas, ya que los siguientes puntos te indican que se puede instalar en barcos, toldos, marcos al aire y demás formas. Además, la placa instalada no se acerca a los 122 mm de torsión que permite y es una instalación similar a los ejemplos del propio manual, donde en la segunda fotografía se aprecia como está en un techo de furgoneta que no apoya completamente, ya que tiene dos canales el techo y, por lo tanto, se somete a las mismas vibraciones y vientos que la mía. Por lo que procedo a continuar con la **reclamación** y solicita sustitución de la placa solar por mal funcionamiento por otra de igual característica o superior. En su escrito del 01 de diciembre de 2022 se ratifica en lo anterior y solicita 198,99 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**

Comunidad de Madrid

Manifestando: "El cliente nos notifica que la placa solar adquirida el 21/11/2020 ha dejado de funcionar. Solicitamos fotografías de montaje para verificar si es correcto o no, y proceder con garantía. Tras observar la foto, vemos que la placa solar se ha montado sobre una valla y se sujeta mediante anclas. Este tipo de placas se debe montar sobre una superficie completamente plana para evitar que existan zonas sin contacto que provocan la rotura de la placa por deformación o por vibración, debido a la delicadeza de las micro soldaduras internas. Adjuntamos imágenes de montajes realizados correctamente. Por esto mismo, la garantía es desestimada."

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el problema deriva en la diferencia a la hora del montaje y si de ese montaje deriva que no funcionen correctamente las placas. La diferencia para saber si la garantía se aplica o no se basa en una foto.

Tras lo cual, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD** y ante la falta de pruebas objetivas, salvo unas fotos enviadas por el reclamante, sin hacer ninguna comprobación más por parte de la mercantil, se **ESTIMA TOTALMENTE** las pretensiones del reclamante y la mercantil debe abonar el importe de la placa comprada que asciende a la cuantía de 198,99 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.